2020-114

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo, **1)** que la demanda de liquidación de sociedad conyugal para conocimiento de este despacho fue presentada el 20-02-2020, conforme al sello de recibido de la Oficina de Apoyo Judicial

8. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 11 B 40 - 47, apto 806 Ardilleros de Lalinde de Medellín, correo electrónico: marilpinedag@gmail.com

APODERADO: Calle 16 41 210 oficina 902, edificio la Compañía . Domicilio Medellín. Correo electrónico: paulina.rodriguez@dyl.global. Tel 4768976.

DEMANDADO: En la URBANIZACION JARDINES DE CATAY ubicada en la calle 7 No 36 – 40, apartamento 202. La dirección de correo electrónico del demandado es johnvalencia4@hotmail.com.

Atentamente,

GUSTAVO GÓMEZ GIRALDO.
C.C. 71.773.014
T.P. 111.312 del C. Superior de la J.

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN
20 FEB 2020
Folio:
Firma:

Habiéndose indicado el canal físico y digital de la parte demandada para efectos de notificación de la demanda **2)** por cumplir con los requisitos de ley mediante auto del 26 de febrero de 2020, se admite la demanda, se ordena notificar a la parte demandada y emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiséis de dos mil veinte

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MARY LUZ PINEDA GOMEZ
DEMANDADO: JOHN JAIME VALENCIA MORENO
RADICADO: 114-2020

Por reunir los requisitos de ley y por estar ajustada a derecho, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, decide en los siguientes términos:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda contentiva de la pretensión de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada por MARY LUZ PINEDA GOMEZ en contra de JOHN JAIME VALENCIA MORENO, por reunir los requisitos legales de ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado corriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hará entrega de copia de la misma y los anexos respectivos. (Parágrafo 2º art. 523 C.G.P).

TERCERO: Procédase al emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial PINEDA – VALENCIA, conforme lo indica el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: En los términos del poder conferido, tiene facultades el Dr. GUSTAVO GOMEZ GIRALDO para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 030
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
EL DÍA ___ ___ 2020
A LAS 8 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5 P.M.
SECRETARIA

3) decretando las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, mediante auto del 6 de julio de 2020, referente al embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles, Establecimiento de Comercio, vehículo automotor, acciones y muebles y enseres que hacen parte de la sociedad conyugal, expidiendo los respectivos oficios para el diligenciamiento de estos por la parte demandante

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio seis de dos mil veinte

Rdo. 114-2020

De conformidad con lo solicitado, se DECRETA LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:

EMBARGO y SECUESTRO:

- De los inmuebles con matrículas inmobiliarias # 001-66643, 001-666594, 001-666595, 001-666596 de la Oficina de IIPP de Medellín – Zona Sur.
- Del inmueble con matrícula inmobiliaria # 032-15518 de la Oficina de IIPP de Támesis – Antioquia.
- Establecimiento de comercio "RESTAURANTE LA ESCALERA COMIDA CIROLLA" identificado con Matrícula Mercantil # 21-561730-02.
- Camioneta Toyota hilux 4x2 de placas MNX-364 modelo 2008 de la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Medellín.
- Acción # 0846 del Country Club Ejecutivos.
- 6000 Acciones ordinarias de ECOPETROL.
- Secuestro de los Muebles y enseres ubicados dentro del apartamento 2020 URBANIZACION JARDINES DE CATAY ubicada en la calle 7 # 36-40.

No se decretan las demás medidas sobre otros bienes inmuebles (4.4 y 4.5) y sobre la motocicleta Yamaha de placas OQP-89D, por cuanto no están debidamente individualizados los primeros y por cuanto la motocicleta no se encuentra a nombre de ninguno de los exconyuges.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

4) solicitando el apoderado de la parte demandante, al abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO la corrección de un oficio al haberse omitió indicar un folio de matrícula inmobiliaria y que le autorizara diligenciar los oficios de manera física, dada la urgencia en registrar la medida de embrago y no dar cumplimento a los establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, que modificó la formo de diligenciar los oficios, quedando dicha carga en cabeza de los despachos judiciales

RADICADO: 2020-00114
DEMANDANTE: MARY LUZ PINEDA GOMEZ
DEMANDADO: JOHN JAIME VALENCIA MORENO
Asunto: Solicita corrección de oficios y solicita oficiar

GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO, mayor de edad, vecino de Medellín, e identificado como aparece al pie de su firma, obrando como apoderado de MARY LUZ PINEDA GOMEZ, me permito solicitar a su Despacho la corrección del oficio 165, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, dado que se omitió un número en la matrícula inmobiliaria 001 666643, al ordenar el embargo sobre la matrícula 001 66643, omitiendo un número 6.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, modificó la forma de diligenciamiento de los oficios, quedando ya en cabeza de los Despachos Judiciales la radicación de oficios, agradezco me permitan diligenciarlos directamente, dado que la medida se requiere de manera urgente, porque al parecer el demandado tiene intenciones de disponer de los mismos.

Finalmente, se tiene conocimiento que el demandado en el mes de junio pasado, dispuso de los derechos fiduciarios sobre las unidades inmobiliarias relacionadas en los numerales 4.3 y 4.4 del hecho cuarto de la demanda, que son los siguientes:

4.3.- APARTAMENTO NUMERO 1606, ubicado en la calle 28 con carrera 38A, URBANIZACION ANTARES. Matrícula inmobiliaria número 001-728266 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín, zona sur. Este apartamento se radica en cabeza de DANIELA VALENCIA PINEDA.

AVALÚO: Este inmueble tiene un avalúo de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000)

4.4.- APARTAMENTO NUMERO 1704, ubicado en la calle 28 con carrera 38A, URBANIZACION ANTARES. Este apartamento se radica en cabeza de JOHN JAIME VALENCIA MORENO.

AVALÚO: Este inmueble tiene un avalúo de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($85.000.000)

Conforme con lo anterior, solicito oficiar a la Constructora ARES S.A.S., con Nit 900390727-2 para que informe a quien cedió el señor JOHN JAIME VALENCIA MORENO los derechos fiduciarios mencionados y por que valor, adjuntando al proceso copia del acta de cesión de derechos respecto de ambos inmuebles.

Informo al Despacho que mi correo electrónico de notificaciones es paulina.rodriguez@dyl-global y los teléfonos de contacto 3127222988 y 4768976

Cordialmente,

GUSTAVO GOMEZ GIRALDO
C.C. 71.773.014
TP 111.312 del C. Superior de la J

5) resolviendo el despacho dicha solicitud mediante auto del 26 de agosto de 2020, de la siguiente manera

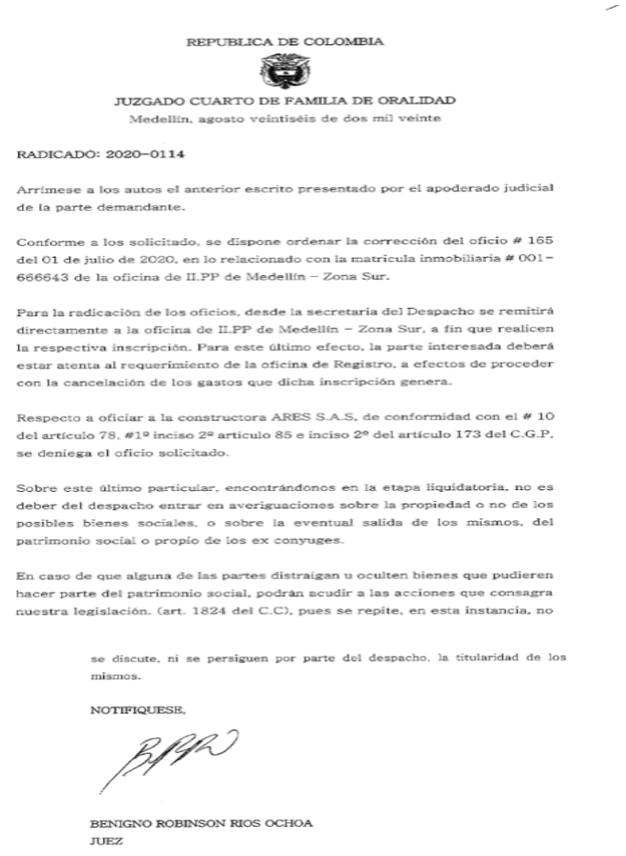

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto veintiséis de dos mil veinte

RADICADO: 2020-0114

Arrímese a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

Conforme a los solicitado, se dispone ordenar la corrección del oficio # 165 del 01 de julio de 2020, en lo relacionado con la matricula inmobiliaria # 001-666643 de la oficina de II.PP de Medellín – Zona Sur.

Para la radicación de los oficios, desde la secretaria del Despacho se remitirá directamente a la oficina de II.PP de Medellín – Zona Sur, a fin que realicen la respectiva inscripción. Para este último efecto, la parte interesada deberá estar atenta al requerimiento de la oficina de Registro, a efectos de proceder con la cancelación de los gastos que dicha inscripción genera.

Respecto a oficiar a la constructora ARES S.A.S, de conformidad con el # 10 del artículo 78, #1º inciso 2º artículo 85 e inciso 2º del artículo 173 del C.G.P, se deniega el oficio solicitado.

Sobre este último particular, encontrándonos en la etapa liquidatoria, no es deber del despacho entrar en averiguaciones sobre la propiedad o no de los posibles bienes sociales, o sobre la eventual salida de los mismos, del patrimonio social o propio de los ex conyuges.

En caso de que alguna de las partes distraigan u oculten bienes que pudieren hacer parte del patrimonio social, podrán acudir a las acciones que consagra nuestra legislación. (art. 1824 del C.C), pues se repite, en esta instancia, no se discute, ni se persiguen por parte del despacho, la titularidad de los mismos.

NOTIFIQUESE,

BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

Estos es, se expidió el oficio solicitado, se negó el oficio para obtener información y se habló sobre la distracción y ocultamiento de bienes- art 1824 C.C. como una acción para aplicar en caso de presentarse ciertas situaciones con los bienes que hacen parte de la sociedad conyugal, sin que hubiese constancia de que el despacho hubiese enviado los oficios por parte del correo institucional, ni constancia de que se hayan inscrito y perfeccionada las mismas en caso de que se hubieran tramitado de manera física por la parte demandante, como en su momento lo solicitó.

Finalmente se informa que desde el pasado 26 de agosto de 2020, fecha en la que se dio la última actuación dentro del proceso, al día de hoy, no se han presentado solicitudes de en el proceso de la parte actora o su apoderado judicial, no se han allegado constancias del perfeccionamiento de las medidas cautelares, ni de haberse realizado la notificación personal al demandado.

Medellín 3 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1058
Radicado:	**05001 31 10 004 2020 00114 00**
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARY LUZ PINEDA GÓMEZ C.C. 43.090.051
Demandado:	JOHN JAIME VALENCIA MORENO C.C. 71.773.014
Decisión:	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA INDICAR EL ESTADO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO E IMPULSO DEL PROCESO.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y ante la falta de impulso del proceso, sin estar pendiente a la fecha de darle trámite a alguna solicitud que se hubiese radicado a través del correo electrónico del Juzgado, esta Agencia Judicial REQUERIRÁ a la parte demandante Y **se concederá el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, para dar respuesta, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien se para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la situación del presente trámite.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste lo siguiente:

1. Si se diligenciaron los oficios de embargo de manera física por el abogado GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO, conforme lo solicitó al Juzgado en su momento.
2. Si ha realizado la notificación personal del demandado y aporte las constancias correspondientes.
3. Si le asiste intereses en continuar con el trámite del proceso, si requiere la nueva expedición de oficios con las recientes directrices de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para diligenciarlos de manera física por la parte interesada.
4. Finalmente informar si las partes de común acuerdo liquidaron la sociedad conyugal, caso en cual se deberá allegar copia de la escritura pública por medio del cual se realizó tal acto, para poder finalizar el proceso.

Para dar respuesta al requerimiento **se concede el termino de quince (15) días hábiles contados desde el día en el que se publique esta providencia en los estados electrónicos, vencidos los cuales se procederá conforme haya lugar**, bien sea para resolver las solicitudes que se presenten o para decidir por parte del Juzgado la situación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ